

1886, ha resuelto que son de abono en su foja de servicios los que haya prestado y continúe prestando en dicho ministerio.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 5 de octubre de 1909.

Pedro Larrañaga. —**Víctor L. Criado y Tejada.** —**Juan Manuel de La Torre.** —**B. Arias Echenique.**

El señor Presidente. —Se levanta la sesión citándose á los HH. SS. representantes para el miércoles próximo á la hora de reglamento.

Eran las 6 h. 50' p. m.

Por la Redacción.—

L. E. Gadea

13a. sesión, del miércoles 16 de agosto de 1911

Presidida por el H. señor Leguía

SUMARIO. —Antes de la Orden del Día, el H. diputado por Camaná, doctor Mariano N. Valcárcel, presta el juramento reglamentario.

Orden del día. —Continuando el debate sobre la ley de servicio militar obligatorio, quedan aprobados todos los artículos del proyecto, á partir del 107, siéndolo el artículo 111 con cargo de redacción.—Se aprueban asimismo los artículos 2º, 11 y 17, aplazados desde la anterior legislatura.—El H. señor Puga ofrece presentar una adición al artículo 11.—Sin discusión, queda también aprobado el Dictamen de la Comisión Auxiliar de Hacienda, favorable al proyecto que libera el material para las estaciones oficiales de telegrafía inalámbrica.

Abierta la sesión á las 5 h. p. m., con asistencia de los honorables señores: La Torre (don Juan Manuel), Grau, Rubio, Raigada, Lora y Quiñones, Alba, Añaños, Apaza Rodríguez, Arias Echenique, Aspíllaga, Aza, Barreda, Barrios, Basadre, Carbajal, Carbajal Loayza, Carreño, Castañe-

da, Castillo (don Daniel), Castillo (D. José N.) Castro (D. Felipe), Castro (don Manuel María), Changaquí, Dunstan, East, Forero, Franco, Fuentes, García Irigoyen (don David), García Irigoyen (Don Pedro), Huaco, Huamán de los Heros, Idiáquez, Irigoyen, Jiménez, Lama, La Torre (don Carlos), La Torre (don Antonio), Larrauri, Letona, Luna y Llamas, Macedo, Maldonado, Martinelli (don Enrique), Martinelli (don Federico), Martínez, Menéndez, Miró Quesada, Montoya, Mujica y Carassa (don Elías), Muñoz, Nadal, Navarro, Orbegoso, Osma, Pastor, Peña Murrieta Pérez Palma, Pinillos Hoyle, Puga, Reviilla, Rei, Rivero, Roe, Rodríguez, Ruiz de Castilla, Salazar Oyarzábal, Salomón, Sayán y Palacios, Secada, Solar (don Pedro A.), Solar (don Salvador), Solf y Muro, Sosa, Souza, Tudela, Velazco (don Francisco), Velazco (don Javier), Vega, Villacorta, y Vidal, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios

Del señor presidente de la excelentísima Corte Suprema, remitiendo ciento veinte ejemplares del tomo VI de los anales judiciales de ese tribunal.

Se mandó acusar recibo, distribuir los ejemplares entre los señores diputados, y archivar el oficio.

Del señor ministro de hacienda, manifestando que ha pedido informe al prefecto de Taena, respecto del pedido del honorable señor Vega, sobre falta de domicilio en Lourumba de dos delegados departamentales.

Con conocimiento del honorable señor Vega, se mandó archivar.

De S. E. el presidente del honorable senado, acompañando, para su revisión, un proyecto que amplía el artículo 10. de la ley sobre construcción de ferrocarriles, en el sentido de comprender en él la línea que, partiendo de la Oroya, termine en puerto Wertheman.

Pasó á las comisiones principales de obras públicas y hacienda.

Del mismo, remitiendo, en revisión, un proyecto que crea en la provincia de Jauja el distrito de Huamalí.

Se remitió á la comisión de demarcación territorial.

Proposiciones

Del H. señor Macedo, modificando los artículos 306 y 307 del reglamento de tribunales.

Admitida á debate, pasó á las comisiones principales de justicia y presupuesto.

Del H. señor Dunstan, votando en el presupuesto departamental de Ancachs, por una sola vez, doscientas libras, destinadas á la refección, rectificación y ensanche del camino que, partiendo de Alpaz, término del ferrocarril de Supe, conduce á la ciudad de Cajatambo.

Del mismo honorable señor, votando en el referido presupuesto, por una sola vez, seiscientas libras para la refección y ensanche de los caminos que conducen de Sayán á Oyón, y de La Lancha á Cajatambo.

Aceptadas á discusión, fueron remitidas á las comisiones auxiliares de obras públicas y presupuesto.

Del honorable señor Changanaquí, aumentando á doce el número de becas que, para jóvenes pobres de la provincia de Chancay, se sostienen en el Colegio Nacional de Guadalupe con el producto del impuesto sobre el guano que se importa de dicha provincia.

Admitida á debate, pasó á la comisión de instrucción.

Del H. señor Lama, creando una agencia fiscal en la provincia de Paita.

Aceptada á discusión, se remitió á las comisiones principales de justicia y presupuesto.

* Del H. señor Carbajal Loaiza, exonerando de derechos de aduana quince quintales de alambre de acero para los puentes de Alca y Tomepampa, y trescientos quintales de calamina en plancha para las iglesias de los pueblos de Quillunza, Toro y Charcana, de la provincia de la Unión.

Admitida á debate, pasó á la Comisión Auxiliar de hacienda.

Dei mismo honorable señor, votando en el presupuesto general de la república, un mil libras, destinadas á la construcción de locales para los centros escolares de varones y de niñas de la ciudad de Cotahuasi, capital de la provincia de la Unión.

Aceptada á discusión, se remitió á las comisiones de instrucción y principal de presupuesto.

Dictámenes

De la comisión de marina, en la propuesta del poder ejecutivo, para ascender á la efectividad de su clase al capitán de navío graduado, don Ramón Sánchez Carrión.

El H. señor Raigada, man que la comisión de marina estaba incompleta por haberse ausentado el H. señor Checa.

Quedó en mesa el dictamen.

De la comisión principal de guerra, en el artículo 2º. de la ley de la materia, que reduce á dos años el servicio militar obligatorio.

El señor **La Torre J. M.**—Yo suplico á V. E. se digne consultar á la Cámara si dispensa el trámite de comisión, porque este asunto fué estudiado en la legislatura pasada por la comisión principal de guerra.

El señor **Presidente**.—Los señores que acuerden la dispensa del trámite de comisión se servirán manifestarlo, poniéndose de pie.

(Acordado).

De la Comisión Auxiliar de Guerra, en la solicitud de don Leonardo Vásquez Aranda, sobre expedición de cédula de retiro.

Pasó á la orden del día.

Solicitudes

De don José Ezequiel Miranda, sobre tramitación de su expediente de revalidación de despachos.

Se remitió á la comisión que conoce dei asunto.

De varios importadores y expendedores de tabaco extranjero, sobre pago de lucro cesante.

De la superiora del monasterio del Buen Pastor, pidiendo una subvención.

De varios vecinos del pueblo de Aco, de la provincia de Jauja, sobre creación del distrito de ese nombre.

Del reo Basilio Céspedes, sobre indulto.

Del reo José Márquez, con igual objeto.

Pasaron á la comisión de memoriales.

Juramento

El señor Presidente.—Se va á tomar el juramento al H. diputado por Camaná.

(El H. señor Valcárcel prestó el juramento reglamentario).

Pedidos

El señor Changanaquí.—La ley número 423 autorizó al Gobierno para contratar la implantación de los servicios de agua potable y desagüe en la ciudad de Huacho. Los estudios técnicos de estas obras han sido determinados y aprobados por la Dirección de Salubridad. Siendo, pues, necesario que se lleve á la práctica la ejecución de aquella ley, me permito solicitar de V. E. se digne oficiar al señor Ministro de Fomento,—con anuencia de la honorable Cámara,—para recomendarle que se sirva dictar las disposiciones conducentes á su cumplimiento, incluyendo la revisión de los estudios, si lo cree conveniente.

El señor Presidente.—Los señores que acuerden el pedido formulado por el honorable señor Changanaquí se servirán manifestarlo, poniéndose de pie.

(Acordado).

El señor La Torre, Antonio.—Tengo conocimiento de que se encuentra á la orden del día un importísimo proyecto, reformando el código de enjuiciamientos civil. Como este proyecto satisface una necesidad social profundamente sentida, me permito solicitar de V. E. se digne consultar á la honorable Cámara si acuerda darle preferencia en el debate, una vez terminado, desde luego, el que actualmente está en curso, referente al servicio militar obligatorio. Creo yo, brá hecho acreedora á la considera-

Exmo. señor, que, si la legislatura de 1911 sanciona esa reforma, se harán y á la gratitud de la República. Por ese motivo me permito suplicar á V. E. se sirva hacer la consulta.

El señor Presidente.—Apreciando la importancia del proyecto á que acaba de hacer referencia su señoría, esperaba la incorporación del honorable señor Valcárcel, presidente de la comisión de legislación, para hacerlo publicar y después ponerlo en debate.

El señor Vidal. — Exmo. señor: Teniendo en cuenta que quizá es necesario se hagan algunas reformas en la ley por la cual se autorizó al Poder Ejecutivo para contratar la construcción del ferrocarril de Chimbote, y necesitando yo de todos los antecedentes del asunto, para estudiarlo extensamente, pido á V. E. se sirva ordenar se pase un oficio al señor Ministro de Fomento, con el objeto de que mande, ya sea el expediente original, ya copia de todos los antecedentes del asunto, y además una copia de todas las propuestas que se hayan presentado, relativas á ese ferrocarril. Solo así será posible formarse juicio cabal del asunto. Por consiguiente, ruego á V. E. tenga á bien ordenar que se pase el oficio á que me refiero.

El señor Presidente. — Se pasará el oficio solicitado por su señoría honorable.

El señor Franco.—Exmo. señor: Bien recordará la honorable Cámara que cuando formuló su pedido el honorable señor Maceo, respecto al encuentro de nuestras fuerzas en el Caquetá, manifesté que creía indispensable, antes de que la Cámara se pronunciara, que llegaran los partes oficiales. Como dichos documentos se encuentran ya en poder del Gobierno, y muchos de ellos se han publicado en los periódicos de la localidad, creo llegado el caso, Exmo. señor, de que V. E. se sirva consultar á la Cámara si acuerda que se oficie al Supremo Gobierno, manifestándole la complacencia con que veríamos que elevara la propuesta de ascenso del co-

mandante Benavides, ascendiendo á su vez á los demás jefes, oficiales y tropa que tomaron parte en esa acción de armas.

El señor Macedo.—Excmo. señor: Yo preparaba un pedido igual al que acaba de formular el H. señor Franco, porque, efectivamente, el que yo planteé ayer se reservó hasta que se conocieran con detalle los acontecimientos realizados en el Caquetá. Los periódicos se han encargado de darnos á conocer todos esos detalles, y aún el parte oficial ha sido publicado; así es que yo me adhiero al pedido del honorable señor Franco, y deseo que se consulte á la H. Cámara el que formulé en una de las sesiones anteriores.

El señor Franco.—Excmo. señor: Mi pedido está, en todo, de acuerdo con el del honorable señor Macedo; de manera que me adhiero al de SSa. como él se ha adherido á mi pedido.

El señor Presidente.—Perfectamente. Voy á consultar á la H. Cámara.

Los honorables señores que acuerden los pedidos de los honorables señores Franco y Macedo, se servirán manifestarlo.

(Acordados).

El señor Lama.—Excmo. señor: Durante la legislatura de 1908 se aprobó en el honorable Senado un proyecto para la creación de la provincia de Sullana en el departamento de Piura. Ha venido en revisión á la H. Cámara de Diputados, y se encuentra en las comisiones de demarcación territorial y de gobierno. Cada día se hace más necesaria urgente la creación de esta provincia, y en tal virtud suplico á VE. excite el celo de las comisiones donde se encuentra el asunto, para que lo despachen á la brevedad posible.

El señor Presidente.—Se excita el celo de las comisiones que conocen del asunto á que se refiere el pedido del honorable señor Lama.

El señor Sosa.—Excmo. señor:— Un diario de Lima, en las ediciones de los dos últimos días, ha publicado telegramas procedentes de Jauja, en los que se da cuenta de la prisión del ciudadano Pedro José Núñez, llevada á cabo por el sub-

prefecto de esa localidad. El señor Pedro José Núñez, que es delegado de la sociedad Pro Indígena, ha sido apresado, según se asevera, porque publicó en el periódico "La Prensa Libre" artículos que impugnaban el contrato de enganche.

Yo hago merced á la H. Cámara de las razones que dan á este hecho una gravedad perceptible á la simple vista, como es el haberse atentado contra la libertad individual, apresando indebidamente á un ciudadano; contra la libertad del pensamiento y de la prensa, porque ese ciudadano era periodista; y contra los principios fundamentales de humanidad y de justicia social, porque se trataba de alguien que defendía con denuedo los intereses y derechos de esa clase desvalida tan torpe y frecuentemente ultrajada.

Aunque el hecho es notorio, yo, como representante de esa provincia, cumplo con el deber de denunciarlo á la H. Cámara, con el objeto de que ella acuerde pasar oficio al señor Ministro del Ramo, para que cumpla con hacer los esclarecimientos del caso y dictar las medidas conducentes á hacer efectiva la responsabilidad de los culpables.

El señor Salazar Oyarzábal.—Excmo. señor: Me adhiero al pedido que acaba de formular mi honorable compañero.

El señor Presidente.—Los honorables señores que acuerden los pedidos formulados por los honorables señores Sosa y Salazar Oyarzábal, se servirán manifestarlo.

(Acordado).

Se pasarán los oficios, honorables señores.

El H. señor Rodríguez, por escrito: “Excmo. señor: En la sesión de 8 de agosto de la legislatura ordinaria de 1908, el H. senador suplente por el departamento de Piura, doctor don Enrique Forero, presentó un proyecto de ley, creando una judicatura del crimen en la provincia de Piura, y una agencia fiscal en la de Paita. Como las necesidades que originaron el expresado proyecto subsisten, y con más exigencia en la actualidad, ruego á VE. se digne ordenar se oficie á los señores Se-

cretarios del H. Senado, recomendándole el pronto despacho de dicho proyecto.”

El señor Presidente.—Se pasará el oficio que solicita su señoría honorable.

El H. Sr. Rodríguez, también por escrito.—“Exmo. señor: El H. Senado, en sesión de 23 de octubre de 1908, aprobó el proyecto de ley que creó en el departamento de Piura, de conformidad con las conclusiones del dictamen de la comisión de demarcación territorial, la provincia de Sullana. Como dicho proyecto se encuentra en esta H. Cámara para su revisión, ruego á VE. se sirva recomendar á las comisiones de demarcación territorial y principal de gobierno, el pronto despacho de dicho proyecto.”

El señor Presidente.—Se recomienda á las comisiones de gobierno y de demarcación territorial, el proyecto a que se contrae el pedido que acaba de leerse.

ORDEN DEL DÍA

El señor Presidente.—Continúa el debate de la ley de servicio militar obligatorio. El señor Secretario va á dar lectura al artículo 107o., que quedó pendiente.

El señor Secretario dió lectura al artículo.

(Discutido).

(Aprobado).

Es como sigue:

“Artículo 107o.—Para los efectos de los artículos 105o. y 106o., si en el hecho penado no hubiese tenido participación el jefe provincial, deberá éste dar parte á su respectivo Estado Mayor Regional, para que someta á los culpables á la jurisdicción competente. Si estuviese comprendido el jefe de Zona, le mandará instaurar el correspondiente juicio, tan luego como tenga conocimiento”.

Se dió lectura al artículo 108o.

El señor Rubio (Secretario).—El dictamen de la comisión principal de guerra, en su 8a. conclusión, dice: “finalmente, que sostengáis íntegro el artículo 108 del proyecto del Ejecutivo”. El artículo 108o. del proyecto del Ejecutivo, dice:

“Artículo 108o.—El médico que al reconocer á los individuos de un contingente de provincia expidiese certificado de aptitud y, después de ser reconocidos por la sección técnica de Sanidad Militar, resultasen inútiles para el servicio de las armas, abonará como multa todos los gastos ocasionados al erario por la remisión y regreso de dichos individuos”.

El señor Presidente.—Los HH. señores que aprueben el artículo, de conformidad con la conclusión que se ha leído, se servirán manifestarlo.

(Aprobado).

Igualmente se aprobaron, sin debate, los artículos 109o. y 110o., que dicen así:

“Artículo 109o.—Los autores, cómplices y encubridores de los delitos de falsedad en documentos, como partidas de bautismo, matrimonio, defunción, etc., serán sometidos por el Estado Mayor Regional á la jurisdicción competente”.

“Artículo 110o.—Las personas ó autoridades que interviniessen en la ejecución de esta ley y que por negligencia ó omisión dejaran de cumplir sus deberes en las fechas establecidas, serán señaladas por el Estado Mayor General á la superioridad respectiva, la que las pondrá á disposición de la jurisdicción competente, á fin de que sufran la pena correspondiente”.

El señor Secretario lee el artículo 111o.

El señor Franco.—Yo creo, excellentísimo señor, que la pena fijada por la ley á los que cometan un delito tan grave como el de que se trata, es muy pequeña; de manera que yo pediría á la comisión que aumentara la pena de un año á cinco años.

El señor Grau.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Su señoría honorable puede hacer uso de la palabra.

El señor Grau.—Exmo. señor: Uno de los primeros puntos que tocó, cuando se comenzó á debatir esta ley, fué el relativo á la benignidad con que se pena el delito más grande que se puede cometer, tra-

tándose de la conscripción. El hecho de tomar á un individuo que no ha salido sorteado para mandarlo á prestar sus servicios en el ejército, y de dar libertad al que resultó designado por la suerte con este objeto, es efectivamente extraordinario; se puede decir que es monstruoso. Se cometan dos delitos: primero, el haber falseado el sorteo, el no haber cumplido estrictamente lo mandado por la ley,—que vaya á servir en el ejército aquél que salió sorteado en la conscripción;—y, segundo, la inhumanidad de arrancar de su hogar, de su casa, del lado de sus parientes, á un infeliz que había resultado eximido, haciéndole reemplazar al señalado en el sorteo,—todo por un acto de injusticia, de verdadera iniquidad.

Se sabe, Excmo. señor, que en la sierra del Perú es donde este delito toma caracteres verdaderamente alarmantes: ahí el que no es favorecido del gobernador ó del subprefecto,—que son los funcionarios que intervienen,—ó el que no tiene medios para comprar á esas autoridades políticas, viene á servir al ejército; pero, si hay alguno que posee pequeños recursos, porque hay que advertir que con poco se contentan estas autoridades en aquellos lugares,....

El señor Arias Echenique (por lo bajo).—¡Es la verdad!

El señor Grau (continuando).—...resulta que el que debía venir á servir, se va á su casa, y el que no había salido sorteado es arrancado de su hogar para ingresar á las filas.

La simple exposición de este atentado creo que inclinará á la H. Cámara á patrocinar la iniciativa que hoy ha tenido el honorable señor Franco, sobre un punto acerca del que, desde que comenzó á discutirse esta ley, llamé yo la atención de manera especial. Creo efectivamente, Excmo. señor, que un año, para penar á quienes cometen este delito, es irrisorio; cinco años ya puede ser que sirvan de correctivo ó taxativa, para que, por lo menos, tengan el temor de venir

42

á purgar esta verdadera iniquidad, durante ese tiempo, en una cárcel pública.

Por estas consideraciones y aceptando la iniciativa propuesta por el H. señor Franco, suplico á mis compañeros de la H. Cámara que le presten su aprobación y modifiquen el artículo en el sentido referido.

El señor Franco.—También me preocupa, Excmo señor, una duda, que ruego al señor Presidente de la comisión me la absuelva. Con la antigua ley ocurría el caso siguiente: se le pedía, á una provincia por ejemplo, que remitiera el contingente respectivo y que era, verbi-gracia, de 40 individuos. Pero resulta que en algunas provincias de la sierra, lejos de inducir á la raza indígena á que se inscriba, se le induce á que no lo haga, ésto con el objeto de que en el momento del sorteo vengan enrolados, en lugar de los que debían ser sorteados. Así, pues, se llama á 40 individuos, y entonces como no cabe el sorteo, porque hay mayor número de individuos que no se han inscrito, los traen en condición de enrolados. Y hay algo más, Excmo. señor: aún muchas veces se ha presentado el caso de que, hecho el sorteo, han resultado llamados algunos vecinos que, teniendo influencias en la provincia, se ven libres de servir en el ejército porque denuncian á la Comisión que hay individuos que no están inscritos. Así es como se liberan del servicio, y traen en su lugar á otros, en calidad de enrolados.

Yo, Excmo. señor, no he tenido ocasión de ver si hay algún artículo que contemple estos casos; y por esto ruego al H. señor Grau que me dé alguna explicación sobre el particular.

El señor Grau.—El artículo 414 es clarísimo: aquí no se habla de aquellas operaciones de la conscripción á que se refiere el H. señor Franco; aquí simplemente se trata de penar al que, al remitir el contingente, en lugar de mandar á

los sorteados manda á otros individuos que no lo han sido, cometiendo así un verdadero atropello. El Estado Mayor, antes del sorteo, hace un estudio relativo al número de individuos á que asciende el contingente y, en seguida, hace las divisiones y subdivisiones necesarias para ver cuántos hombres corresponden á cada provincia y, en cada provincia, cuántos á cada distrito. Mandados, pues, los documentos respectivos al hacerse el llamamiento, ya no hay sino con la base de los inscritos, hacer el sorteo, para ver la parte conque cada provincia, distrito ó localidad contribuye á formar el ejército. En este acto es donde se comete la inhumanidad que contempla el artículo 111, y que pena con mucha lenidad.

Aquí de lo que se trata es de castigar con todo rigor lo que debe ser castigado: la iniquidad de dejar libre á un sorteado y, para sustituírle ó reemplazarlo, llamar á un infeliz que no ha salido llamado en el sorteo.

Además, Exmo. señor, otro de los abusos perpetrados por las autoridades ó por los que intervienen en la conscripción, es el siguiente: el Estado Mayor por medio de las distintas oficinas militares pide un contingente y señala treinta, por ejemplo, para tal provincia que tenga cinco distritos. En tal caso corresponderían seis conscriptos á cada distrito. Pues bien, el subprefecto, ó la autoridad de la conscripción, en lugar de pedir seis individuos hace un llamamiento por doce. ¿Por qué? Porque es el primer negocio, Exmo. señor.

Llama á doce, pone á seis en libertad en virtud de un estipendio pactado, y á los otro seis los remite á la capital de la provincia: esto si no ha habido uno de ellos que tenga buenos padrinos para conseguir su libertad por medio de una dádiva.

Todo esto es lo que quiere evitar la ley, Exmo. señor. Todos estos males van á desaparecer mediante

ella. Por fortuna, tocamos ya la aprobación de los últimos artículos, porque es tiempo de que esta nueva ley entre en vigor, a fin de que desaparezca, junto con la actual, gran parte de las iniquidades que se cometan á pretexto de conscripción.

Para que esta ley sea perfecta, para que se respete, es que se quiera establecer sanciones serias, severas, eficaces, contra los violadores de ella. Por eso he patrocinado con todo gusto la iniciativa del honorable señor Franco, y suplico á mis honorables compañeros que le presten su aprobación, pues así vamos á hacer obra benéfica, obra de verdadera humanidad.

El señor Jiménez.—Rogaría, excelentísimo señor, que se leyese el texto original, porque el impreso que tenemos á la vista está mal copiado, tiene algunos errores.

El Secretario señor Rubio.—Yo por mi parte suplico á los honorables señores que han modificado el artículo tengan la bondad de presentar su adición por escrito, dándole forma, porque acaso no sería posible, de otra manera, interpretar fielmente su deseo.

El señor Presidente.—Mientras se ponen de acuerdo los autores de la modificación, podríamos continuar con los artículos siguientes.

Sucesivamente, y sin debate fueron aprobados los artículos 112, 113, 114 y 115, así como las disposiciones transitorias.

Son como sigue:

“Artículo 112º.—Todos los delitos que se cometan contra la presente ley pueden ser denunciados por acción popular ó por las autoridades, directamente al jefe provincial ó al respectivo estado mayor regional, el que someterá á los culpables á la jurisdicción que corresponda”.

“Artículo 113º.—Las autoridades políticas y de policía están obligadas á prestar inmediatamente su concurso y el de la fuerza de su dependencia, tanto á cada una de las juntas á las que se encomienda la

ejecución de esta ley, como al jefe provincial, para el desempeño de todas y cada una de sus atribuciones. Toda desentendencia ó demora al respecto traerá, como consecuencia, la inmediata pérdida del empleo ó cargo”.

“Artículo 144º.—Los oficiales y los individuos del ejército permanente ó de la reserva llamados al servicio, disfrutarán de los mismos haberes y preeminencias en el ejército activo”.

“Artículo 145º.—Los oficiales y los individuos del ejército permanente, reserva y ejército territorial, que llamados al servicio se invaliden ó fallezcan en acción de armas, tendrán y dejarán iguales goces que los del ejército activo”.

Disposiciones transitorias

“1ª.—El primer contingente llamado después de aprobada la presente ley se cubrirá con la clase á que se refiere el artículo 26º., á pesar de haber proporcionado ya el contingente”.

“2ª.—Todos los peruanos de veinte años cumplidos, estén ó no inscritos en los anteriores registros, están obligados á inscribirse nuevamente en la forma prescrita por esta ley”.

“3ª.—El poder ejecutivo fijará la fecha en que principiará á regir el artículo 62º., de esta ley, sobre exhibición de la libreta de conscripción”.

“4ª.—Autorízase al poder ejecutivo para modificar, en razón de la distancia que media entre la capital de la república y los departamentos de Amazonas, Loreto y San Martín, los plazos y fechas puntuallizados en los artículos 22º., 23º., 24º., 53º., 60º. y los demás de la presente ley que así lo requieran”.

De conformidad con el dictamen de la comisión principal de guerra, el artículo 2º., aplazado en la sesión de 20 de diciembre del año último se aprobó en la forma en que fué sancionado por el H. Senado, que es la siguiente:

“Artículo 2º.—En tiempo de paz el servicio militar se presta en el ejército ó en la armada durante dos años máximun. En tiempo de guerra, por tiempo indefinido, á juicio del poder ejecutivo”.

(El señor Secretario lee el artículo 144.)

El señor Grau.—Y además, se podría decir, condenados á la pena de cinco años de cárcel.

El señor Jiménez.—Exmo. señor: Aquí se dice que serán sometidos á la jurisdicción de guerra por el delito de nulidad y falsedad. El delito de falsedad tiene de uno á cinco años de reclusión.

El señor Grau.—Estableciendo categóricamente cinco años de cárcel, se puede suprimir todo lo demás. Lo que se necesita es ser severo; que, una vez acreditado el hecho delictuoso, se aplique la pena de cinco años de cárcel con todo rigor.

El señor Franco.—Después de la palabra “además”, debe decirse: “condenado á la pena de cárcel en quinto grado.”

El señor Jiménez.—Preferible es decir expresamente, Exmo. señor, el número de años de la pena de cárcel, así como están indicadas todas las penas en el código de justicia militar.

El señor Franco.—Bien: entonces puede decirse cinco años.

El señor Macedo.—Yo pido que ese artículo se apruebe con la modificación propuesta por el H. señor Franco, relativa á que desaparezca ese verbo “toca”, que no es muy propio.

El señor Presidente.—Se puede aprobar el artículo, con cargo de redacción.

El señor Macedo.—Perfectamente, Exmo. señor.

El señor Grau.—Y teniendo en cuenta, dicha comisión, que la H. Cámara ha acordado cinco años de cárcel.

El señor Presidente.—Sí, H. señor.

(Votación)

(Aprobado.)

El artículo dice:

"Artículo 444.—Los jefes provinciales que abusivamente remitiesen en el contingente unos individuos por otros, serán pecuniariamente responsables de los gastos ocasionados al fisco en la remisión y regreso de dichos individuos; y, además, sometidos á la pena de cinco años de cárcel".

Se puso en debate la modificación propuesta, en la primera conclusión del dictamen de la comisión principal de guerra, al tercer apartado del artículo 44.

El señor Puga.—Exmo. señor: Recuerdo que en la legislatura anterior, cuando se discutió este artículo 44, yo planteé la siguiente cuestión: ¿en donde no haya municipalidades, quienes deben formar las juntas inscriptoras? Porque la ley establece que las juntas inscriptoras de los distritos deben comprenderse de los miembros de la municipalidad, siendo así que la experiencia ha demostrado que hay lugares en donde no existe personal que forme las municipalidades. Sin embargo, la comisión actual no ha tomado en cuenta esta atingencia, y por eso suplicaría que en la próxima sesión se pronunciase sobre este punto.

El señor Presidente.—El artículo 44 ha sido ya aprobado. ¿Su señoría desea que se reabra el debate?

El señor Puga.—No Exmo. señor, se trata de una observación que yo formulé en la legislatura anterior, y que no se ha discutido por no haberse emitido dictamen; pero en la próxima sesión podemos discutir el informe que se nos presenta al respecto.

El señor Grau.—Exmo. señor: observa el H. señor Puga que, cuando se discutió el artículo 44, formuló una indicación relativa á saber cuál sería el procedimiento que se emplease para la formación de las juntas inscriptoras en los lugares donde no hubiese agencias municipales, y cree que la comisión de guerra debe presentar dictamen sobre el particular. La Comisión, Exmo. señor, no puede abrir dictamen sobre un simple pedido. El

H. diputado por Cajamarca tiene su derecho expedido para formular la adición, y, cuando esté esa adición sobre la mesa, la comisión abrirá sobre ella el dictamen correspondiente. No es de práctica parlamentaria abrir dictamen sobre simples pedidos ó sobre insinuaciones hechas en el debate; de manera, pues, que si mañana el H. señor Puga presenta la adición, inmediatamente, como el asunto es sencillo, dispensándosele del trámite de comisión, se podrá discutir, á fin de no paralizar la dación de la ley.

El señor Puga.—Yo no he querido adicionar el artículo: fué una observación que hice durante el debate, y que aceptó la Comisión Principal de Guerra del año pasado. El H. señor Larrañaga, que presidía esa comisión, acogió la indicación para abrir dictamen sobre ella, como debe constar en el acta de aquella sesión. De manera, que no tengo porqué presentar la adición á que se refiere el H. señor Grau. Repito, pues, que no voy á adicionar el artículo, sino que hago presente la observación que formulé, en el sentido de saber cómo se formarán las juntas inscriptoras en los distritos donde no haya agencia municipal, punto que contempla la ley de municipalidades. Es la Comisión Principal de Guerra quien debe saberlo.

El señor Macedo.—Como el artículo 44 ya está aprobado, yo creo, como el H. señor Grau, que el H. señor Puga debe presentar la correspondiente adición.

El señor Grau.—Desde luego, si la anterior Comisión de Guerra aceptó abrir dictamen sobre una indicación, en su derecho estaba al acordarlo; pero es evidente que quiso hacer esa deferencia al H. señor Puga, rompiendo con las prácticas establecidas en la H. Cámara. Mas ¿cómo sobre un pedido podemos abrir dictamen, sobre una simple observación, por muy atinada que ella sea, como lo es efectivamente la formulada por el H. señor Puga, cuando, al mismo tiempo, el Reglamento y la Constitución misma le dan á su señoría la facultad de ini-

ciativa, y puede, por lo tanto, presentar en la sesión próxima y por escrito la adición correspondiente, por lo mismo que se trata de un asunto de tanta trascendencia? Presente, pues, la moción su señoría honorable, y entonces la comisión emitirá dictamen. De lo contrario, yo no me comprometo á expedirlo sobre simples observaciones formuladas en el debate.

El señor La Torre (don Juan Manuel).—Exmo señor: el señor Presidente de la Comisión Principal de Guerra, de que formé parte en la legislatura del año pasado, manifestó bien claramente en esta H. Cámara que él aceptaría, y la comisión también, todas las observaciones juiciosas y convenientes que se formulasesen por los señores representantes, respecto del proyecto que acaba de aprobarse; pero eso no significa, ni ha sido el pensamiento de la comisión, aceptar que ella abra dictamen sobre un simple pedido, porque sería salir de todas las prácticas reglamentarias.

La Comisión de Guerra, de la que también formaba parte el H. diputado por Cajamarca, no tenía necesidad de comprometerse á abrir dictamen sobre un pedido de su señoría, porque, con el derecho expedito que su señoría tiene, ha podido presentar por escrito la adición respectiva, y aún hoy mismo puede hacerlo, ejercitando su perfecto derecho de iniciativa. Pero yo que estoy, ahora entre los que pertenecieron á la Comisión de Guerra del pasado año, debo manifestar á la H. Cámara que no he aceptado compromiso ninguno para dictaminar en el pedido del H. señor Puga.

El señor Puga.—Mañana presentaré la adición, si así se le quiere denominar, Exmo. señor.

El señor Presidente.— Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. Los señores que aprueben el artículo 11 se servirán manifestarlo.

(Aprobado)

Es como sigue:

“Artículo 11º.—La inscripción se hará anualmente, desde el 1º de enero hasta el último día de febrero de cada año, en la capital de la provincia y en la de los distritos, y ante una delegación municipal, que actuará como junta inscriptora”.

“En la capital de la provincia será compuesta de 3 concejales, de los cuales un síndico será presidente. En la de los distritos será compuesta: del alcalde, (presidente), de un síndico y un regidor. Estas juntas podrán funcionar hasta con dos de sus miembros, y, tanto en las capitales de las provincias, como en los distritos, los alcaldes municipales nombrarán los síndicos y concejales que deban formar la junta”.

“Por ausencia de la capital del distrito del presidente de la junta inscriptora, presidirá el síndico, y por ausencia ó impedimento de éste el regidor nombrado. En cualquiera de estos casos, se completará la junta con el otro síndico ó los demás regidores, y en su defecto, con el juez de paz ó el cura de la parroquia.

“En la capital de la provincia, por ausencia ó impedimento del síndico presidirán los concejales designados, según el orden de prelación en el nombramiento, debiendo completarse la junta con el personal y en la misma forma establecida para las capitales de distrito”.

“Donde haya más de un juez de paz, formará parte de la junta el de primera nominación, y por impedimento de éste, el que le sigue en orden de prelación”.

“En el acto de la inscripción se dará al ciudadano una boleta provisional de inscripción, desglosada de un libro talonado de inscripción y firmada por el presidente de la junta y por el miembro que entregue la boleta”.

“Los lugares, días y horas, según la densidad de la población en que funcionaran las juntas inscriptoras, se fijarán por avisos desde el 20 de diciembre del año anterior; debiendo funcionar cuando menos dos días por semana”.

“Las juntas inscriptoras nombrarán comisionados de inscripción para que de los respectivos anexos del

distrito, constituidos por pueblos, caseríos y haciendas, envíen á la junta inscriptora una razón nominal de los jóvenes de 20 años que residen en ella, á fin de que sean obligados á inscribirse".

Adición al artículo 37

El señor La Torre (D. Antonio)

—Exmo. señor: En la sesión en que se discutió el artículo 37 tuve oportunidad de manifestar la conveniencia de que la exoneración del servicio militar se extendiese á los alumnos de los colegios de segunda enseñanza—los colegios nacionales—porque creo que el espíritu de la ley es proteger la educación pública y facilitar la instrucción de la juventud. De manera que, para que estos jóvenes no sufrieran la interrupción natural en sus estudios al ser llamados al servicio, yo solicitaba que les alcanzase el beneficio de la dispensa.

Se adujeron entonces algunas razones en contra, y yo, con el deseo de facilitar la dación de la ley, retiré momentáneamente mis observaciones. Pero datos posteriores que he recibido, y entre ellos uno de carácter oficial que he tomado de la dirección de instrucción pública, me permiten hacer conocer á la Cámara que en la República existe un regular número de alumnos de los colegios nacionales de instrucción media que se encuentran dentro de la edad en que deben prestar servicios en el ejército. Aquí los tengo considerados por años. (Leyó).

Yo creo Exmo. señor, que en la actualidad procede mi iniciativa, aún dentro del concepto de militarización del país, porque el proyecto del honorable señor Grau, que ha sido aprobado por esta Cámara y que seguramente merecerá la sanción del honorable senado, contempla el caso de la militarización de los jóvenes educandos en los colegios de segunda enseñanza; de manera que ya ellos, hasta donde es posible exigirlo en los colegios, estarán capacitados en la instrucción militar, para prestar sus servicios en el ejército en un momento dado, sin

que se produzca la interrupción en sus estudios que les causaría daño.

Se adujo también en esa sesión que podían algunas personas apelar al recurso de inscribirse ó matricularse en los colegios de segunda enseñanza, con el fin de eludir el cumplimiento de este deber, preceptuado por la ley, de servir en el ejército. Pues yo creo, Exmo. señor, que el peligro subsistirá, puesto que el artículo 37 establece la dispensa temporal, tratándose de las escuelas de carácter oficial. Allí el matricularse es sencillo y fácil. De modo que quienes quisiesen podrían sustraerse, aunque no creo que se presente ese caso, porque el patriofismo me releva aún de la simple suposición de que, tratándose de exonerar sus personas de este servicio, acudieran á matricularse en un colegio técnico oficial.

Por este motivo, Exmo. señor, me permito rogar á la H. Cámara que, tomando nota de mis razones, se sirva acordar la adición. Creo que la comisión de redacción alterará la forma, porque aumentará el inciso B con el contenido de la adición. Así habremos realizado un acto que, en mi concepto, será provechoso.

El señor Grau.— Exmo. señor: Me opuse en la oportunidad á que se ha referido el H. señor Antonio de La Torre á la iniciativa de SSa., y hoy me opongo más vehementemente aún, porque estoy convencido de que ella va á ser el recurso á que apelarán muchos para eludir al servicio militar, pues no creo, como el H. señor La Torre, que todos van á cumplir la ley militar, ni que todos se van á inscribir. Eso está bien para dicho en esta H. Cámara; pero antes que verlo cumplido realmente, sufriremos inmensas decepciones. Ya sabemos cómo se está burlando el servicio militar y cómo se seguirá burlando; por eso los legisladores deben evitar todo medio que contribuya, con pretextos más ó menos fútiles, á eludir la obligación de servir á la patria en el ejército.

Se dice que hay muchos jóvenes de 20 años que están en los colegios. Pues, señor, ya su edad está revelando que deben ir á tomar el

arado, (risas), ó adoptar un oficio, ó una ocupación cualquiera, porque no son estudiantes en el verdadero sentido de la palabra, ni bachilleres, ni adquirirán una profesión para la que no los llaman el talento ni el amor al estudio. Por ese camino basta ver á un mozo de 20 años para comprender que se hace mucho daño, á él, á su familia y á la patria, con seguirle fomentando esa situación, por una profesión que no ha de obtener nunca. El mejor servicio que se les puede hacer á los que han llegado á los 20 años y están aún en los colegios, es dedicarlos á las artes manuales ó á ciertos oficios ú ocupaciones por el estilo; pero no que el Estado, bajo el pretexto de fomentar la instrucción, siga sosteniéndolos en ese camino para que eluden el servicio militar.

El argumento de peso del honorable señor La Torre es el que se refiere á que se irán á inscribir á una escuela técnica ó á una universidad; pero eso no depende de la voluntad del alumno. En un colegio y en una escuela técnica se matrícula todo el que tiene dinero; mas á una universidad van los que han reunido todos los requisitos marcados por la ley, y es sólo por esto que se les concede las excepciones á que la ley se refiere.

En esta virtud, y teniendo en cuenta las razones expuestas, ruego á la H. Cámara que no acepte la modificación solicitada por el H. diputado por Canchis.

El señor La Torre (D. Antonio).— Exmo. señor: El H. señor Grau no desea fijarse en que, según la iniciativa brillante de SSa., va á hacerse obligatoria la instrucción militar en los colegios nacionales, y por consiguiente, va á carecer de objeto esta militarización que interrumpe los estudios de los jóvenes.

El argumento aducido por SSa., de que las personas de edad bastante para hacer su servicio en el ejército y que todavía hacen sus estudios en los colegios no merecen atención de parte de los poderes públicos, no me parece procedente si se tiene en

cuenta lo que es la sierra y lo que es la costa. En la costa, Exmo. señor, son tan numerosos los medios para alcanzar la educación, que indudablemente es difícil que hayan jóvenes en la edad de dieciocho á veintiún años que ingresen á los colegios nacionales; pero en la sierra, señor Exmo., no sucede lo mismo: prejuicios de un lado; hábitos de pereza ó de indolencia, de otro; y, finalmente, la tendencia que hay—tendencia que yo causo de extrañada—á que los jóvenes hasta cierta edad sean cuidados por su familia, sin que se les envíe á los colegios, en el supuesto de que no tienen aún fuerzas ni energías bastantes para afrontar los estudios; eso—que es una preocupación, pero que existe,—dá lugar, en las provincias especialmente, á que los jóvenes ingresen á los colegios nacionales tardeamente. De manera que aquellos jóvenes que por circunstancias extrañas ; su voluntad, como falta de medios ú otros inconvenientes, no hubieran podido matricularse en los colegios nacionales en edad oportuna, quedarían condenados á no poder adquirir la instrucción media, que es indispensable para ejercer las más elementales ocupaciones de la vida.

La instrucción media,—no podrá negarlo SSa.,—es un elemento preciso para que un hombre pueda llenar sus deberes en la sociedad y dentro de la organización del Estado; por consiguiente, creo que no es justo impedir que los jóvenes adquieran la instrucción media que tan afanosamente persiguen, como medio de cultura y para ser útiles á la patria.

El señor Grau.—Exmo. señor: Dos son los argumentos que acaba de aducir el honorable señor La Torre.

Primer punto: Que la instrucción militar obligatoria no hace necesario el servicio militar obligatorio. Hay, desde luego, que formarse un verdadero concepto de lo que significa la instrucción militar obligatoria en los colegios y de lo que significa el servicio militar obligatorio, pues son cosas completa-

mente distintas. La primera es un medio de preparación para cuando llegue el caso de ir al servicio militar obligatorio, á fin de que se tengan ya los primeros rudimentos y más fácilmente se pueda dar una instrucción en armonía con el fin del ejército. La instrucción militar obligatoria está constituida por las nociones preliminares, elementales, que es necesario fomentar, para cuando llegue el caso de defender á la patria; en cuya eventualidad ya se intensifica la instrucción militar, aprovechando de la circunstancia de que todos los que ingresan á las filas del ejército tienen principios de milicia. Cosa muy diferente, Exmo. señor, es servir á la república en el ejército, que significa privarse de la libertad, ir á un cuartel, recibir toda la instrucción militar en sus variadas manifestaciones, someterse á los reglamentos, hacer todas las progresiones de tiro, de servicio en campaña, de servicio de acantonamiento y los demás conocimientos que son indispensables para formar al verdadero militar.

Por consiguiente, no se puede fundar una objeción en que exista ya ó pueda existir la instrucción militar en los colegios para que se exceptúe del servicio militar á los mozos de 20 años que están en los colegios de instrucción primaria y media. Son cosas, pues, que no cabe confundirlas, y, por tanto, las razones dadas no pueden pesar en el ánimo de los honorables señores representantes.

En cuanto al otro punto, de que es necesario saber lo que es la sierra para darse cuenta de cómo allá son los jóvenes retardados en sus conocimientos y no tienen criterio claro ni esa habilidad de los de la costa.—no es así, Exmo. señor, porque quizá saben más que los costeños (risas). Quizá más de lo que debían saber. Y eso lo contemplamos en las universidades de toda la República y especialmente en la de Lima; lo contemplamos aún en la misma Cámara. ¿Quiénes son los factores más culminantes del Parlamento y los mejores alumnos de la Universidad? ¿Acaso la costa ha

monopolizado el saber? Nó, Exmo. señor, esa argumentación está deshecha contemplando la realidad. Y si estos dos son los únicos argumentos capitales, en los que creo no ha de insistir el H. señor La Torre, la H. Cámara tendrá ya la convicción íntima de que no pueden enervar las razones que he dado para que no se acepte la excención de los alumnos de los colegios, por el solo hecho de ser alumnos.

El señor Macedo.—Por mi parte, me pronuncio también en contra de la adición formulada por el H. señor La Torre. La razón que alega, en mi concepto, es contraproducente. Efectivamente: acaba de leernos su señoría una especie de estadística; según ella quedan como exceptuados muchísimos alumnos de la edad de 20 años; de manera que si éstos son muchos serán los que se sustraigan del servicio militar obligatorio,—siendo así que el espíritu de la ley es obligar á todo peruano, que no esté exceptuado por ella misma, á hacer ese servicio. Ya la ley exceptúa á los alumnos de las universidades y de las escuelas técnicas, y exceptuar á los de los colegios de instrucción secundaria sería sustraer á muchísimos de ese servicio tan importante. Es por esto, Exmo. señor, que me pronuncio en contra de la adición.

El señor La Torre (D. Antonio).—Exmo. señor: Voy á agregar simplemente dos palabras en respuesta al H. señor Grau: permítame su señoría decirle que no es exacto que yo haya reconocido incapacidad intelectual, hasta cierto punto, en los habitantes de la sierra. No, Exmo. señor. Yo no podría hacer esto por muchos motivos y, entre ellos, por uno que salta á la vista: pertenezco á ella, y no podría considerarme incapaz. Yo he dicho, simplemente, que la acción del medio, y la falta de elementos influyen mucho para que los jóvenes no ingresen á los colegios nacionales, de primera y de segunda enseñanza, con más oportunidad. Los colegios nacionales sólo están establecidos en las capitales de departamento. Hay provincias alejadas de la capital, y en

esas provincias hay familias que no tienen todos los recursos necesarios para enviar á sus hijos á educarse en tales colegios. En consecuencia, tienen que emplear algún tiempo en arbitrarse recursos, á fin de que aquellos jóvenes tengan más tarde los medios suficientes para su sostenimiento y educación. Además, otros factores externos influyen mucho en que los jóvenes no puedan, en edad oportuna, atender á su propia educación media.

Estas son las únicas razones que he aducido. No me he referido á diferencias entre la costa y la sierra. A ese punto no podía yo hacer referencia hasta por motivos de consideración á los pueblos que me han confiado su mandato, en los cuales hay una porción de jóvenes igualmente aptos á muchos de los de la costa, como de cualquier otro centro de la República.

El señor Presidente.— Si ningún otro honorable señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

(Discutido).

—Se va á votar.

(Votación).

(Desechada).

El señor Presidente.— Quedó pendiente la modificación propuesta por el honorable señor Franco al artículo 110.

El secretario señor **Rubio** lee el artículo.

El señor Franco.— No es ese el artículo, Exmo. señor, sino el que se refiere á los jefes provinciales que abusivamente remitan conscriptos.

El señor Grau.— El artículo modificado es el que está en el folleto con el número 109 y la numeración correlativa es 110. Se refiere á los jefes provinciales que toman á un individuo por otro para mandarlo á la conscripción. Ha sido bien claro el debate sobre este artículo.

El secretario señor **Rubio**.— Entonces el artículo ya está apróbadlo.

El señor Grau.— Ha sido una inadvertencia. El debate fué bien claro y se sabe cuál es la modificación.

El señor Franco.— Por esa razón

44

remití á la Mesa la adición al artículo.

El señor Secretario (leyó)..

El señor Presidente.— Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido.

(Discutido).

El señor Macedo.— Ese artículo se ha aprobado ya con cargo de redacción. Creo también que en lugar de la palabra “regreso”, debe emplearse con más propiedad la palabra devolución.

El señor Presidente.— Se tendrá presente la indicación de su señoría honorable.

Quedó asimismo aprobado, sin discusión, el artículo 17,—adicionado de acuerdo con la tercera conclusión del dictamen de la comisión principal de guerra,—en los términos siguientes:

“Artículo 17.—Del 15 de marzo al 15 de abril el jefe provincial recorrerá los distritos de su provincia, para asegurarse de que las juntas inscritoras procedan conforme á las prescripciones de la presente ley, y para atender las quejas contra aquellas juntas, que los vecinos del lugar formulen; reclamando ante el presidente de la junta revisora de la provincia de las irregularidades que notara, debiendo encontrarse en la capital de la provincia á más tardar el 10. de mayo. Esta visita no tendrá lugar en los años en que haya elecciones políticas”.

Sin debate, y de conformidad con el dictamen de la comisión auxiliar de hacienda, se aprobó el proyecto cuya parte dispositiva, dice:

“Artículo único.—Declárase libre de derechos de importación el material destinado al establecimiento de estaciones oficiales de telegrafía inalámbrica.”

El señor Presidente.— Se levanta la sesión, citándose para mañana, á la hora de costumbre.

Eran las 6 h. 50' p. m.

—Por la Redacción.

A. Espinosa S.